

**B.O. 05.04.16**

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

## **Resolución N° 9**

Córdoba, 4 de abril de 2016

**VISTO:** El Expediente N° 0473-060429 /2016.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley N° 10.323, modificatoria del Código Tributario Provincial - Ley N° 6006 t.o. 2015- se incorporó el inciso e) al artículo 197 del citado ordenamiento, por el cual se dispone una base imponible diferencial para la comercialización de automotores nuevos (0 km), con vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Que por el artículo 15 del Código Tributario Provincial, el Secretario de Ingresos Públicos se encuentra facultado para designar -o dar de baja, en su caso- agentes de información respecto de los tributos legislados por este Código en las formas, plazos y condiciones que el mismo establezca.

Que atento a las implicancias del cambio normativo y las particularidades en la cadena de comercialización de los automotores nuevos, desde su fabricación o importación hasta la adquisición por parte del destinatario final, resulta necesario establecer que las terminales automotrices, importadores y/o los concesionarios o agentes oficiales de venta informen trimestralmente, a la Dirección General de Rentas, en las formas, plazos y/o condiciones que a tal efecto disponga, determinados datos vinculados a volúmenes y sujetos intervinientes en la comercialización de los referidos automotores, por su estrecha vinculación con la determinación de las bases imponibles.

Que en otro orden, resulta conveniente establecer la fecha a partir de la cual las terminales o importadores de vehículos automotores y/o los concesionarios o agentes oficiales de venta comenzarán a actuar como agentes de información.

Que asimismo resulta necesario facultar a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que considere necesarias para la aplicación del presente régimen, así como para modificar y/o ampliar la información que los agentes deban proporcionar.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal en Nota N° 20/16 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 160/16,

## **EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS**

### **R E S U E L V E:**

**Artículo 1º** ESTABLECER un régimen de información para las terminales automotrices, importadores y/o los concesionarios o agentes oficiales de venta, que resulten contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba, ya sea como locales o de convenio multilateral, por su intervención en la cadena de comercialización de automotores nuevos (0 Km), con el alcance y modalidades que se indican en la presente resolución.

**Artículo 2º** Los sujetos mencionados en el artículo 1º de la presente Resolución deberán presentar a la Dirección General de Rentas, trimestralmente y con carácter de declaración jurada, la siguiente información:

A. Información a suministrar por terminales automotrices o importadores de automotores, respecto de cada unidad comercializada a sujetos que resulten contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sea como locales o de convenio multilateral en la Provincia de Córdoba o adquirentes con domicilio fiscal o real en esta jurisdicción:

- 1) Identificación del tipo de automotor y sus características (marca, modelo, tipo, número de motor y chasis).
- 2) Nombre, apellido, denominación o razón social y número de CUIT/CUIL/CDI/DNI del cliente/comprador, indicando dentro de la cadena de comercialización en qué carácter actúa el adquirente (concesionario o agente oficial de venta, intermediario, entidad financiera, consumidor final).
- 3) Identificación del tipo, número y fecha del comprobante emitido al cliente/comprador en respaldo de la entrega de la unidad comercializada con indicación del domicilio de entrega.
- 4) Identificación del tipo, número y fecha del comprobante emitido al cliente/comprador en respaldo de la comercialización de la unidad.
- 5) Precio de venta neto del Impuesto al Valor Agregado de la unidad comercializada, excluidos impuestos internos, flete, seguros u otros conceptos que se adicionen.
- 6) Importe de impuestos internos que gravan la unidad comercializada.
- 7) Importe o porcentaje fijado como comisión o retribución, al cliente/comprador, con indicación de la base de cálculo sobre la que se determina la misma.

B. Información a suministrar por los Concesionarios o Agentes Oficiales de Venta que resulten contribuyentes y/o responsables locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba, por cada una de las unidades comercializadas:

- 1) Identificación del tipo de automotor y sus características (marca, modelo, tipo, número de motor y chasis).
- 2) Nombre, apellido, denominación o razón social y número de CUIT de la terminal automotriz, importador o concesionario y/o agente oficial a la que se le adquiere o intermedie la unidad comercializada.
- 3) Nombre, apellido, denominación o razón social y número de CUIT/CUIL/CDI/DNI del cliente/comprador, indicando dentro de la cadena de comercialización en qué carácter actúa el adquirente (concesionario o agente oficial, intermediario, entidad financiera, consumidor final).
- 4) Domicilio de recepción de la unidad adquirida.
- 5) Carácter en el que actúa en la comercialización de la unidad (vendedor, intermediario).
- 6) Identificación del tipo, número y fecha del comprobante emitido al cliente/comprador en respaldo de la comercialización de la unidad.
- 7) Precio de venta neto, Impuesto al Valor Agregado, impuestos internos, otros impuestos, tasas y contribuciones correspondientes al adquirente, e importe total facturado.
- 8) Identificación del tipo, número y fecha del comprobante de compra de la unidad comercializada.
- 9) Precio de compra neto de Impuesto al Valor Agregado, excluidos impuestos internos, gastos de flete, seguros y/u otros conceptos que la fábrica y/o concedente le adicione al valor de la unidad.
- 10) Identificación del tipo, número y fecha del comprobante que respalda la entrega de la unidad vendida, con indicación del domicilio de entrega.
- 11) Base Imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por cada unidad comercializada.

C. Información a suministrar por los Concesionarios o Agentes Oficiales de Venta que resulten contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos inscriptos en Convenio Multilateral con sede o alta en la Provincia de Córdoba, por cada una de las unidades comercializadas:

- 1) Identificación del tipo de automotor y sus características (marca, modelo, tipo, número de motor y chasis).
- 2) Nombre, apellido, denominación o razón social y número de CUIT de la terminal automotriz, importador o concesionario y/o agente oficial a la que se le adquiere o intermedie la unidad comercializada.
- 3) Nombre, apellido, denominación o razón social y número de CUIT/CUIL/CDI/DNI del cliente/comprador, indicando dentro de la cadena de comercialización en qué carácter actúa el adquirente (concesionario y/o agente oficial, intermediario, consumidor final).
- 4) Domicilio de recepción de la unidad adquirida.
- 5) Carácter en el que actúa en la comercialización de la unidad (vendedor, intermediario).
- 6) Identificación del tipo, número y fecha del comprobante emitido al cliente/comprador en respaldo de la comercialización de la unidad.
- 7) Precio de venta neto, Impuesto al Valor Agregado, impuestos internos, otros impuestos, tasas y contribuciones correspondientes al adquirente e importe total facturado.

8) Identificación del tipo, número y fecha del comprobante de compra de la unidad comercializada.

9) Precio de compra neto de Impuesto al Valor Agregado, excluidos impuestos internos, gastos de flete, seguros y/u otros conceptos que la fábrica y/o concedente le adicione al valor de la unidad.

10) Identificación del tipo, número y fecha del comprobante que respalda la entrega de la unidad vendida, con indicación del domicilio de entrega.

**Artículo 3º** Los agentes deberán suministrar la información detallada en el artículo precedente trimestralmente, hasta el último día del mes inmediato posterior al período informado, en la forma y condiciones que disponga la Dirección General de Rentas.

Excepcionalmente la información correspondiente al primer trimestre del año 2016 podrá ser presentada hasta la fecha en que opera el vencimiento para la presentación de la información correspondiente al segundo trimestre de 2016.

**Artículo 4º** Los sujetos obligados por la presente Resolución como Agentes de Información que omitan, total o parcialmente, el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente y demás normas complementarias y/o reglamentarias, incurrirán en incumplimiento a los deberes formales y serán pasibles de las sanciones previstas por el Código Tributario Provincial -Ley N° 6.006 T.O. 2015 y su modificatoria-.

**Artículo 5º** FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que considere necesarias para la aplicación del presente régimen.

Asimismo, la Dirección General de Rentas podrá modificar y/o ampliar la información que los agentes deban proporcionar.

**Artículo 6º** Los agentes de información comprendidos en el Artículo 1º de la presente, deberán comenzar a actuar como tales en relación a las operaciones realizadas a partir del 1º de Enero de 2016.

**Artículo 7º** PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo: Lic. HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS.